

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000230**

Mérida, Yucatán, a 29 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000230** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 25 de octubre de 2024 a las 18:24 horas, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió un correo electrónico en el que se solicitaba información, por lo que se registró dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio **310573824000230**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (28 de octubre de 2024), esto por haberse recibido fuera del horario laboral.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los términos siguientes:

“...en los términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con debido respeto comparezco a usted con la finalidad de solicitar: ¿Cuántas personas se han registrado en el padrón de peritos en el Estado de Yucatán en los últimos 2 años? con el formato de que la respuesta sea traducido en Lengua Maya.

En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace mención que reconoce a la nación mexicana su conformación pluricultural a través de los pueblos originarios, teniendo como obligación de igual manera preservar y enriquecer sus lenguas, así como también aplicando la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se ha dado a la tarea de traducir sobre la función jurisdiccional.

De igual manera solicito que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar a través del correo electrónico citado anteriormente por lo que espero la contestación en un lapso de 10 días hábiles.” (sic).

TERCERO. - Que de la lectura objeto de la solicitud realizada, se desprende que está encaminada a conocer información sobre el Registro de Peritos del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, este Departamento para estar en aptitud de determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado -segunda instancia- procedió a la búsqueda dentro de los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, así como el del Poder Judicial del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.¹

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

¹ **Artículo 49.** Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo. II. El Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. (Énfasis añadido)

del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 del referido ordenamiento.

CUARTO.- Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Como consecuencia de lo anterior, al determinarse que la presente solicitud de información podría ser del ámbito de competencia de otro sujeto obligado de este Poder Judicial, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...” (lo remarcado es propio)

“Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, determina lo siguiente:

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

“**Artículo 115.-** El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

III.- Emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y esta Ley;

...”

“**Artículo 118.-** El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario Ejecutivo, que será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta de sus integrantes, a través del voto de la mayoría de sus miembros.”

“**Artículo 122.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

...

VIII.- Llevar el registro de peritos, quienes deberán estar certificados de acuerdo con el Reglamento aplicable para desempeñarse como peritos ante los órganos del Poder Judicial, ordenándolas por ramas, especialidades y departamentos judiciales, así como el correspondiente arancel;

...”

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 7.** El Consejo ejerce sus atribuciones a través de:

...

V. La Secretaría Ejecutiva y

...”

“**Artículo 38.** El Secretario Ejecutivo, *además de las establecidas en el artículo 122 de la Ley Orgánica*, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

VIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo;

...

XI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

Finalmente, el **REGLAMENTO DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, contempla:

“**Artículo 11.** El Poder Judicial contará con un Registro de Peritos el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva en los términos establecidos en el artículo 122 fracción VIII de la Ley Orgánica, que lo renovará cada tres años mediante convocatoria pública elaborada por ésta y aprobada, de manera conjunta, por los Plenos del Tribunal Superior y del Consejo.

Asimismo, dicho Registro será actualizado por la Secretaría Ejecutiva cada tres meses, dentro de los diez primeros días del cuarto mes, a efecto de incorporar a nuevos peritos que hubieren solicitado su registro dentro del trimestre correspondiente, o bien, las veces que sea necesario de acuerdo con los cambios o nuevos datos que presenten los Peritos Registrados, poniéndolo en conocimiento de los Plenos del Tribunal Superior y del Consejo.

Para la actualización trimestral a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán los plazos y el procedimiento previsto en el presente capítulo, en lo que sea conducente; no obstante, dichas actualizaciones se difundirán a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado.”

“**Artículo 11 BIS.** Tratándose de peritos oficiales, su inscripción será obligatoria en el Registro de Peritos, la cual podrá solicitarse en cualquier tiempo por las instituciones públicas. Para efectos de lo anterior, el Poder Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva, enviará una única solicitud a las instituciones públicas del Estado que cuenten con personal susceptible de fungir como peritos oficiales, para que presenten una lista de peritos, y certifiquen que los mismos cumplen con los requisitos del artículo 15 de este Reglamento. Realizado lo anterior, se procederá a la inscripción de los peritos oficiales en el Registro de Peritos.”

“**Artículo 16.** La solicitud para formar parte del Registro de Peritos deberá contener lo siguiente:

...

Dicha solicitud deberá presentarse por duplicado ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria e ir acompañada de los documentos que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo anterior.”

“**Artículo 17.** Una vez cerrada la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva tendrá diez días hábiles para verificar la solicitud y los documentos presentados, para lo cual integrará un cuadernillo de cada solicitud, mismo que hará las veces de expediente del interesado.

En dicho cuadernillo se anotará si se cumplieron o no con los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de que faltare algún requisito, se le hará saber por escrito al interesado, para que en un término de cinco días hábiles subsane la omisión, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se rechazará la solicitud de inscripción al Registro.”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentra obligado a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.

- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- En lo que corresponde al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la **Secretaría Ejecutiva** es la encargada de llevar el Registro de Peritos y ante la misma se presentan la solicitud para formar parte del registro.
- La Secretaría Ejecutiva depende del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada por la parte interesada pudiera contenerse en los registros administrativos de la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, en virtud de que de acuerdo con sus funciones es la encargada de llevar el Registro de Peritos, quienes deberán estar certificados de acuerdo con el Reglamento aplicable para desempeñarse como peritos ante los órganos del Poder Judicial, ordenándolas por ramas, especialidades y departamentos judiciales, así como el correspondiente arancel; por lo tanto compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo, tramitar la solicitud de información en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente.

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 18 de julio del 2024, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx> ²

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PODER JUDICIAL

+	
31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

² Consultado el 29 de octubre de 2024 a las 13:40 horas.

Nombre(s) o pseudónimo | Primer apellido | Segundo apellido

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación: Yucatán | Institución: Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán | Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Consejo de la Judicatura

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

También puede acceder a la información vía correo electrónico para lo cual se proporciona los datos siguientes:

Unidad del Consejo de la Judicatura

Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez
 Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
[Dirección: Calle 145 número 299, Colonia San José Tecoh, C.P. 97299.](#)
[Centro de Justicia Oral de Mérida, Mérida, Yucatán.](#)
 Correo: transparencia@pjucatan.gob.mx
 Tel. 9999300650 Ext. 3022
 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs

³ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido órgano de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, toda vez que el contenido de la solicitud de información se genera u obra en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura por ser la encargada de llevar el Registro de Peritos, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal⁴.

SEGUNDO. - Infórmese a la parte promovente que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono (999) 9 30 06 50 Ext. 5024.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado para tales efectos, así como vía Plataforma Nacional de Transparencia donde se registró y capturó.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

⁴ Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ...” (Énfasis añadido)